



ÁREA DE ADMINISTRACIÓN, SERVICIOS MUNICIPALES Y POLÍTICA SOCIAL

Intervención/JM

Expedientes: F.2.1.2/18/1, F.2.1.3/18/1

BANDO

ASUNTO: PERIODO DE COBRO RECIBOS DEL IBI EJERCICIO 2018

DE ORDEN DEL SR. ALCALDE SE HACE SABER:

Aprobados los padrones del presente ejercicio y publicados en el BOP nº 74 de fecha 21 de junio de 2018, quedan expuestos al público durante el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOP, según lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los Ingresos de Derecho Público de la Diputación de Castellón.

Durante este plazo, los interesados podrán examinar los padrones y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria respecto a la notificación colectiva de las liquidaciones correspondientes a tributos de cobro periódico por recibo y 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones incorporadas a los padrones, los interesados podrán interponer en su caso, recurso de reposición dentro del plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los padrones, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que estimen pertinente.

PLAZO PARA EFECTUAR EL INGRESO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se comunica que el periodo de cobro en voluntaria de los recibos correspondientes a los padrones que se relacionan, será desde el **5 de julio al 5 de septiembre de 2018**, ambos inclusive.

El pago se hará a través de Bankia, Cajamar, Cajas Rurales, Banco Santander, Caixabank, BBVA, SabadellCAM, según el horario de caja de cada entidad y a través de Internet en la página del Servicio Provincial de Gestión, Inspección y Recaudación de la Diputación de Castellón en (pagos.recaudacion.dipcas.es).

Se advierte que transcurridos los plazos señalados como períodos de pago voluntario sin haberse hecho efectivo el importe de las deudas, se inicia el período ejecutivo que de conformidad con lo previsto en los artículos 28 y 161 de la Ley 58/2003, General Tributaria, determinará el devengo de los recargos del período ejecutivo, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan.

Onda, fecha al margen

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE